III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Sarracín sobre la aprobación provisional de la imposición de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y la ordenanza reguladora de dicha tasa, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, que sigue a continuación:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. – Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas.

b) Tramitación de licencias urbanísticas

c) Tramitación de declaraciones responsables.

d) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

e) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

f) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

g) Señalamiento de alineaciones.

h) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas y declaración responsable previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. – Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

Artículo 5. – Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe A) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas.

Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas, se satisfará una cuota de 121,00 euros.

Epígrafe B) Tramitación de licencias urbanísticas.

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín, se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquélla.

En los supuestos sujetos a licencia urbanística, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija dependiendo del presupuesto de ejecución material de la misma:

– Obras de poca envergadura, P.E.M. inferior a 24.000,00 euros, 121,00 euros.

– Obras de mayor envergadura, P.E.M. a partir de 24.000,00 euros: 465,85 euros.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por el Ayuntamiento, exista disparidad entre estos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquellos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

La tasa a que se refiere el número anterior se satisfará en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe C) Tramitación de declaraciones responsables.

En los supuestos sujetos a declaración responsable, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 30,00 euros.

La tasa a que se refiere el número anterior se satisfará en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija 344,85 euros.

Epígrafe E) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Epígrafe F) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación. Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Epígrafe G) Señalamiento de alineaciones.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Epígrafe H) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación

Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes.

Artículo 7. – Normas de gestión,

1. Al solicitarse las licencias urbanísticas a que se refieren los apartados B) y F), la declaración responsable del apartado C), y las solicitudes de los apartados A), E) y G), deberá acreditarse haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

En el supuesto previsto en el apartado D) y H), una vez dictada la correspondiente resolución se procederá a emitir la correspondiente liquidación de acuerdo con la tarifa fijada.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o presentación de declaración responsable, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la tasa, en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquella por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. En las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, la gestión de la tasa urbanística se realizará de forma conjunta y simultánea con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, autoliquidándose por el sujeto pasivo en el mismo acto y conforme a las determinaciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 8. –

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

Artículo 9. –

1. La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o la solicitud del sujeto pasivo.

2. Sin embargo, cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50% de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

3. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50% de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que el expediente tenga que ser archivado por deficiencias en la actuación del interesado.

4. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración Municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración Municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sarracín, a 30 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
M.ª Elena Rodrigo Fernández